

AUTO FAMILIA: 220
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE: DEFENSORIA DE FAMILIA
DEMANDADO: KATHERIN YULIANA OLVE CARDENAS YJESUS ALBERTO ARENAS QUINTERO
RADICADO: 2021-00214--00

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS iniciado por la Defensora de Familia en frente de los señores KATHERIN YULIANA OLVE CARDENAS y JESUS ALBERTO AENAS QUINTERO se observa que se debe ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. que señala:

Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Lo anterior obedece a que en el auto admisorio de la demanda se indico como única pretensión la de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, cuando en realidad también se solicita la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS de los menores J.E.A.O y I.A.O.

Siendo necesario entonces, indicar que la demanda se tramitará para la fijación de ALIMENTOS, CUSTODIA y VISITAS.

Se dispondrá la notificación de este auto a los demandados y además se dispondrá que por parte de la asistente social adscrita al Juzgado se realice visita social al hogar de los señores KATHERIN YULIANA OLVE CARDENAS y JESUS ALBERTO AENAS QUINTERO a fin de determinar todas las circunstancias que rodean dichos hogares y determinar que hogar ofrece mejores condiciones a los menores.

De otro lado y como quiera que no existe constancia de la notificación a los demandados del auto admisorio se hace necesario REQUERIR a la Defensora de Familia para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice todas las gestiones tendientes a la notificación del auto admisorio de la demanda a los señores KATHERIN YULIANA OLVE CARDENAS y JESUS ALBERTO AENAS QUINTERO conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213 del 13 de junio del 2022., incluido el presente auto.

Se prevendrá a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, de la

AUTO FAMILIA: 220
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE: DEFENSORIA DE FAMILIA
DEMANDADO: KATHERIN YULIANA OLVE CARDENAS YJESUS ALBERTO ARENAS QUINTERO
RADICADO: 2021-00214--00

demanda, previsto en el artículo 317 del CGP y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO de Manzanares Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control de legalidad conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER que el tramite que se le dará al presente proceso es para la FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACION DE VISITAS en favor de los menores J.E.A.O y I.A.O.

TERCERO: Se ordena visita social por parte de la asistente social adscrita al Juzgado al hogar de los señores KATHERIN YULIANA OLVE CARDENAS y JESUS ALBERTO AENAS QUINTERO a fin de determinar todas las circunstancias que rodean dichos hogares y determinar que hogar ofrece mejores condiciones a los menores.

CUARTO: Se REQUIERE a la Defensora de Familia para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice todas las gestiones tendientes a la notificación del auto admisorio de la demanda a los señores KATHERIN YULIANA OLVE CARDENAS y JESUS ALBERTO AENAS QUINTERO conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, de la demanda, previsto en el artículo 317 del CGP y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214749278f3da59870cdc8d192e4e8fc03e21e7680468db19292fe275bc4f547**

Documento generado en 25/08/2023 01:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>